



### ANTECEDENTES

I. El Comité de Transparencia de la SEMARNAT recibió el oficio de la **Delegación Federal de Semarnat en el estado de Guerrero**, en cumplimiento a las **Obligaciones de Transparencia** previstas en la **fracción XXVII** del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), que refiere a:

*"Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquellos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto, modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos" (SIC).*

II. La **Delegación Federal de Semarnat en el estado de Guerrero** mediante su oficio numero **GRO/SGPARN/35/2019** con fecha del **01 de julio 2019**, sometió a consideración del Comité de Transparencia las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones del periodo **de 01 de abril del 2019 al 30 de junio del 2019**, ya que contienen información susceptible de ser clasificada como confidencial por tratarse de datos personales, con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP, de acuerdo al cuadro que se describe a continuación:

NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURÍDICO	VERSIONES PÚBLICAS (V.P.)	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
Modificación de Datos del Registro de Unidades de Manejo para la Conservación para La Vida Silvestre (UMA).	6	Contienen los siguientes <b>DATOS PERSONALES</b> concernientes a una persona física identificada o identificable: 1. Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones. 2. Teléfono y correo electrónico de particulares. 3. OCR de la Credencial de Elector.	Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracciones I de la LFTAIP.
Registro o Renovación de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA).	4	Contienen los siguientes <b>DATOS PERSONALES</b> concernientes a una persona física identificada o identificable: 1. Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones. 2. Teléfono y correo electrónico de particulares. 3. OCR de la Credencial de Elector.	Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP



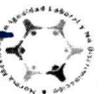
# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

## RESOLUCIÓN NÚMERO 086/2019/SIPOT DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURÍDICO	VERSIONES PÚBLICAS (V.P.)	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
Incorporación al registro de predios o instalaciones que manejan vida silvestre en forma confinada (PIMVS)	2	<p>Contienen los siguientes <b>DATOS PERSONALES</b> concernientes a una persona física identificada o identificable:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones.</li> <li>2. Teléfono y correo electrónico de particulares.</li> <li>3. OCR de la Credencial de Elector.</li> </ol>	Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP
Recepción, evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en Su Modalidad Particular Mod. A: No incluye actividad altamente Riesgosa Informe Preventivo	17	<p>Contienen los siguientes <b>DATOS PERSONALES</b> concernientes a una persona física identificada o identificable:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad.</li> <li>2. Teléfono y correo electrónico de particulares.</li> <li>3. OCR de la Credencial de Elector.</li> </ol>	Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracciones I de la LFTAIP
Modificación a los Registros y Autorizaciones en Materia de Residuos Peligrosos	3	<p>Contienen <b>DATOS PERSONALES</b> concernientes a una persona identificada o identificable tales como:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad.</li> <li>2. Teléfono y correo electrónico de particulares.</li> <li>3. OCR de la Credencial de Elector</li> </ol>	Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.
Solicitud de Permiso para el uso Transitorio o para ejercer el Comercio Ambulante	68	<p>Contienen los siguientes <b>DATOS PERSONALES</b> concernientes a una persona física identificada o identificable:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad.</li> <li>2. Teléfono y correo electrónico de particulares.</li> <li>3. OCR de la Credencial de Elector.</li> </ol>	Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP



NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURÍDICO	VERSIONES PÚBLICAS (V.P.)	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
Solicitud de Prórroga del Permiso para el uso Transitorio o para ejercer el Comercio Ambulante	27	Contienen los siguientes <b>DATOS PERSONALES</b> concernientes a una persona física identificada o identificable: 1. Domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad. 2. Teléfono y correo electrónico de particulares. 3. OCR de la Credencial de Elector	Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP
<b>TOTAL DE V.P.:</b>	<b>127 VERSIONES PUBLICAS</b>		

**CONSIDERANDO**

- I. Que este **Comité de Transparencia** es competente para aprobar las versiones públicas elaboradas para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los títulos quinto de la LGTAIP y Tercero de la LFTAIP; artículos 44, fracción II y IX, 137 de la LGTAIP; 65, fracción II y IX, y 140 de la LFTAIP; sexagésimo segundo, inciso b) del Acuerdo por los que se modifican los artículos sexagésimo segundo, sexagésimo tercero y quinto transitorio de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.
- II. Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP establece que se considera información confidencial la que contiene **datos personales** concernientes a una persona física identificada o identificable.
- III. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el **consentimiento** de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la fracción I del **trigésimo octavo** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en el oficio, **la Delegación Federal de Semarnat en el estado de Guerrero** indicó que la información señalada en su oficio contiene **datos personales**, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto; al respecto este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP; aunado a que



**RESOLUCIÓN NÚMERO 086/2019/SIPOT DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP. Lo anterior sustentado en las resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), como se expone a continuación:

Datos Personales	Sustento
Correo.	Que en las <b>Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18</b> emitidas por la INAI se señala que el <b>correo electrónico</b> se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad.
Domicilio.	Que en las <b>Resoluciones, RRA 1774/18 y RRA 1780/18</b> emitidas por la INAI señaló que el <b>domicilio</b> , al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.
Número de OCR	Que en su <b>Resolución RRA 1024/16</b> , el INAI determinó que el número de credencial de elector denominado <b>Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR)</b> , contiene el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, por lo que constituye un dato personal en razón de que revela información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la información geoelectoral ahí contenida, por lo que es susceptible de resguardarse en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Teléfono particular.	Que en las <b>Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18</b> , el INAI señaló que el <b>número</b> asignado a un <b>teléfono de casa, oficina o celular</b> permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que solo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular.

VI. Que en el oficio **GRO/SGPARN/35/2019, la Delegación Federal de Semarnat en el estado de Guerrero** indico que la información citada en el oficio contiene información confidencial consistente en **correo, domicilio, numero de OCR y teléfono particular**; lo anterior es así ya que éstos fueron objeto de análisis en las resoluciones emitidas por el INAI, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en los que concluyó que se trata de datos personales.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información relativa a **datos personales**; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y





Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se **confirma** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en los **Considerandos V y VI**, por tratarse de **datos personales**. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del lineamiento trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

**SEGUNDO.-** Se **aprueban** las versiones públicas de la información de la cual se solicitó clasificación mediante el oficio **GRO/SGPARN/35/2019, la Delegación Federal de Semarnat en el estado de Guerrero**, señalado en los **Antecedentes II**, en atención a las obligaciones de transparencia establecidas en la **fracción XXVII del artículo 70** de la LGTAIP; lo anterior, de conformidad con lo previsto en el quincuagésimo sexto y séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; así como el sexagésimo tercero de los Acuerdos por los que se modifican los artículos sexagésimo segundo, sexagésimo tercero y quinto transitorio de los mismos Lineamientos Generales.

**TERCERO.-** Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la **Delegación Federal de Semarnat en el estado de Guerrero**.

**Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 01 de julio de 2019.**

  
**Erick Fernando García Puón**  
**Presidente del Comité de Transparencia y**  
**Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios**

  
**Víctor Manuel Muciño García**  
**Integrante del Comité de Transparencia y**  
**Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat**

  
**José Luis Juan Bravo Soto**  
**Integrante del Comité de Transparencia y**  
**Director General Adjunto de Participación y Atención Ciudadana**



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE  
TRANSPARENCIA

El presente documento tiene como finalidad...

RESOLUCIÓN

Por lo tanto, se declara que el presente documento es de carácter informativo y no tiene efectos jurídicos. Asimismo, se hace del conocimiento de los interesados que el presente documento es de carácter informativo y no tiene efectos jurídicos.

En consecuencia, se declara que el presente documento es de carácter informativo y no tiene efectos jurídicos. Asimismo, se hace del conocimiento de los interesados que el presente documento es de carácter informativo y no tiene efectos jurídicos.

En consecuencia, se declara que el presente documento es de carácter informativo y no tiene efectos jurídicos. Asimismo, se hace del conocimiento de los interesados que el presente documento es de carácter informativo y no tiene efectos jurídicos.

En consecuencia, se declara que el presente documento es de carácter informativo y no tiene efectos jurídicos. Asimismo, se hace del conocimiento de los interesados que el presente documento es de carácter informativo y no tiene efectos jurídicos.

SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)

SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)

SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)